

SECRETARIA. - San Pelayo, 28 de julio de 2022. Señor Juez, en la fecha le doy cuenta a usted del anterior memorial poder presentado por el doctor JOSE LUIS ESCOBAR ARANZA, apoderado judicial de la parte demandada. PROVEA.


EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIDA PARA EL DESARROLLO DE LOS TRABAJADORES Y ASOCIADOS "COOMULPATRIA"
NIT: 900927840-4
DEMANDADO: GUILLERMO RAFAEL PAYARES TORRENEGRA C.C. 73.215.085
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2021-00088-00

Procede el despacho a resolver sendos memoriales presentados por la apoderada judicial de la parte demandante en el presente asunto, solicitando se requiera al **HOSPITAL SAN JOSÉ DE TORICES S.A.S** de la ciudad de Cartagena para que haga efectivo el descuento ordenado por el despacho (1/5) parte del salario devengado por el señor Guillermo Rafael Payares Torrenegra que según las colillas de pago presentadas al despacho no está incluido en nómina, siendo procedente lo solicitado el despacho accederá a lo pedido y requerirá al tesorero pagador de la entidad o el ente antes citado para que dé cumplimiento a lo solicitado por la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo, Córdoba,

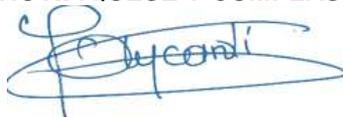
RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al Tesorero Pagador del **HOSPITAL SAN JOSÉ DE TORICES S.A.S** de la ciudad de Cartagena para que dé cumplimiento a la medida de embargo de la (1/5) parte del salario devengado por el demandado Guillermo Rafael Payares Torrenegra identificado con cedula de ciudadanía N° 73.215.085, como trabajador de ese hospital que fue comunicado a ese, en el oficio N° 00828 de fecha 14 de mayo de 2021, haciendo la operación aritmética correcta de lo ordenado e igualmente para que sea incluido en la nomina esa dependencia ya que según las colillas de pago presentadas o enviadas a este estrado judicial no se reportan la inclusión de esta medida en su nómina, so pena de ser sancionado por ser sancionado de conformidad con lo establecido por el artículo 44 del código general del proceso.

Ofíciase en tal sentido indicando nombre completo de las partes, código del despacho, identificación de las mismas través del correo institucional del despacho indicándose esta diligencia.

SEGUNDO: Limítese el valor del embargo hasta por la suma de \$ 30.000.000.00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

YAMIT AYCARDI GALEANO

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7117720efad375010a657dbe61dc617608819f3768f27d6e888fafa71e081b7d

Documento firmado electrónicamente en 28-07-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>